

LABORAL COLECTIVO

SL1346-2026

La providencia anuncia dos aclaraciones de voto y un salvamento de voto.

LABORAL COLECTIVO » CONFLICTOS COLECTIVOS » ARBITRAMENTO » LAUDO ARBITRAL » ACLARACIÓN Y ADICIÓN

- Si el recurrente considera que los árbitros omitieron resolver algún punto del pliego de peticiones, debe solicitar la adición del laudo conforme al artículo 287 del CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del CPTSS (SL1346-2026)

PROCEDIMIENTO LABORAL » RECURSOS » RECURSO DE ANULACIÓN

- La falta de uso de los remedios procesales pertinentes no puede obviarse en sede de anulación, pues ello valida el descuido de la parte en deterioro del debido proceso y las formalidades de los juicios de arbitramento, que deben seguirse en estricto rigor (SL1346-2026)

SEGURIDAD SOCIAL

SL1347-2026

La providencia anuncia una aclaración de voto.

PENSIONES » EXEQUIBILIDAD E INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY » EFECTOS

- La declaratoria de inexequibilidad del artículo 11 de la Ley 797 de 2003 opera hacia futuro -ex nunc- y no ex tunc (SL1347-2026)

PENSIONES » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE INVALIDEZ

- En el tránsito legislativo entre la Ley 797 de 2003 y el Acuerdo 049 de 1990 no es aplicable el principio de la condición más beneficiosa, cuando la contingencia esté inicialmente sometida a la vigencia del artículo 11 de la Ley 797 de 2003; la única norma susceptible de examinarse en virtud del citado principio es el artículo 39 original de la Ley 100 de 1993 (SL1347-2026)

PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 797 DE 2003 » NORMAS APLICABLES

- La expulsión del artículo 11 de la Ley 797 de 2003 del ordenamiento jurídico no comporta la desaparición de los efectos producidos durante su vigencia, ni autoriza a considerar que dicha norma nunca hubiera existido; por el contrario, las situaciones jurídicas causadas, consolidadas o estructuradas entre el 29 de enero y el 11 de noviembre de 2003 quedaron sometidas, en principio, a la regulación contenida en esa disposición, por ser la ley vigente para ese momento
- Fundamento jurídico para la aplicación de la normatividad vigente al momento de la estructuración de la invalidez, ante la inexequibilidad del artículo 11 de la ley 797 de 2003 -reseña normativa y jurisprudencial- (SL1347-2026)

PROCEDIMIENTO LABORAL

SL1268-2026

La providencia anuncia tiene una aclaración de voto y anuncia otra aclaración de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRUEBAS » DOCUMENTO » MENSAJES DE DATOS

- La transcripción de chats de WhatsApp no constituye documento auténtico en los términos del artículo 244 del CGP cuando no permite establecer con certeza quién elaboró el documento ni a quién se atribuye su contenido, ni incorpora elementos de confiabilidad suficientes, como el formato original de los mensajes, las verificaciones de lectura o los números telefónicos del emisor y receptor; por lo tanto no es prueba hábil en casación
- Los mensajes de datos deben valorarse conforme a las reglas de la sana crítica o, en materia laboral, de la libre formación del convencimiento; para su apreciación se debe analizar la confiabilidad de la forma en que fueron generados, archivados o comunicados; la preservación de la integridad de la información; la identificación de su iniciador y cualquier otro aspecto pertinente (SL1268-2026)

AL12478-2026

PROCEDIMIENTO LABORAL » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY » ANALOGÍA

- El vacío normativo del artículo 88 del CPTSS acerca de la incidencia que sobre el cómputo del término para presentar el recurso de casación tienen las solicitudes de adición, corrección o aclaración del fallo, debe suplirse con la analogía autorizada en el artículo 145 del mismo texto, por lo que resulta aplicable el inciso 1 del precepto 337 del CGP (AL12478-2026)

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD » TÉRMINO PARA INTERPONERLO

- El efecto interruptivo previsto en el artículo 337 del CGP no está condicionado a que la solicitud de corrección se formule por la misma parte que posteriormente interpone el recurso de casación, simplemente atribuye la consecuencia procesal a la presentación oportuna de la petición respecto de la sentencia, de manera que, una vez promovido a tiempo alguno de los mecanismos allí previstos, el término para recurrir se contabiliza desde la notificación de la providencia que lo resuelve respecto de quienes se encuentren legitimados para impugnar
- El plazo para interponer el recurso de casación se cuenta a partir de la notificación de la sentencia de segundo grado, salvo que oportunamente se haya pedido su corrección, aclaración o complementación, pues en tal caso el término se contará a partir del día siguiente a la notificación de la providencia respectiva (AL12478-2026)